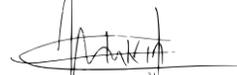


CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Juez la respuesta suministrada por la entidad accionada el 16 de enero en la que informa que el 4 de enero contestó cada una de las peticiones de forma clara y de fondo y solicitó el archivo de las diligencias. Igualmente, se tiene que Olga Milena Amaya Quintero representante legal suplente de ALFREDO AMAYA H CIA SAS en informe del 24 de enero de 2023 enviado como respuesta a segundo requerimiento, indicó que, a la fecha, el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. no había dado respuesta de fondo a su petición elevada el 28 de septiembre de 2022 y reiterada el 11 de noviembre de 2022, y que desde el 28 de septiembre de 2022 remitió la documentación requerida por el accionado. Se deja constancia de que, para el accionado, el presente se tendrá como segundo requerimiento, toda vez que en auto del pasado 13 de enero se requirió a personas diferentes a los encargados de dar cumplimiento al fallo. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 27 de enero de 2023.



ELKIN HERNANDO CABALLERO CONTRERAS
OFICIAL MAYOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL
DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**REF: EXP. N°. 2022-148– ACCIÓN DE TUTELA CONTRA BANCO ITAU
CORPBANCA COLOMBIA SA ACCIONANTE: OLGA MILENA AMAYA
QUINTERO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE ALFREDO AMAYA H
CIA SAS.**

Vistas las respuestas de la accionada en primer requerimiento a los encargados del cumplimiento del fallo, puestos de presente a este estrado en la respuesta al requerimiento previo, realizado en auto del 13 de enero de 2021, así como de la accionante, quien da cuenta de la falta de respuesta a su petición, pese a haber enviado el 28 de septiembre de 2022 documentación, de la que allegó soportes, consistente en:

- “• Carta de solicitud de transferencia (se adjunta formato), si la transferencia es para un tercero la carta debe estar autenticada y diligenciado el formato registro de Adquiriente por el nuevo propietario. (se adjunta formato)
- Fotocopia de la cámara y comercio vigente no mayor a 30 días; fotocopia de cédula del representante legal en caso de ser una persona jurídica.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del locatario y del nuevo dueño.
- Certificado de tradición del inmueble < 30 días (registro)
- Informe detallado del pago de Todos los impuestos, incluido el 2019.
- Si el inmueble está ubicado en un edificio o conjunto residencial debe adjuntar paz y salvo de la administración no mayor a 30 días. (no acepta recibos de pago)
- Paz y salvo del IDU < 30 días.

- Fotocopia del último mes de los servicios públicos pagados con el soporte del pago. (sello del banco o débito de la cuenta).
- Copia de la escritura.
- Paz y salvo de la administración (si aplica)”

Con el fin de decidir sobre el trámite a seguir, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. Requerir a **PAOLA CORTES BARRAGAN**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.013.583.765, **DAVID PARADA VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.014.217.057, y su superior **CLAUDIA MERCEDES CIFUENTES RODRIGUEZ**, en su calidad de representante legal para efectos judiciales de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., para que en forma inmediata procedan a dar cumplimiento al fallo de tutela proferido el 3/01/2023 que amparó el derecho de petición de OLGA MILENA AMAYA QUINTERO representante legal suplente de ALFREDO AMAYA H CIA SAS., y ordenó al representante legal del BANCO ITAÚ CORBANCA COLOMBIA SA o quien haga sus veces, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, procediera a dar respuesta completa y de fondo al derecho de petición de fecha 28/09/2022 y reiterada el 11/11/2022, en que solicita paz y salvo y levantamiento de hipoteca del bien inmueble respecto del contrato 130741-2.
2. Remitir a **PAOLA CORTES BARRAGAN**, **DAVID PARADA VARGAS** y a su superior jerárquico **CLAUDIA MERCEDES CIFUENTES RODRIGUEZ** el escrito de solicitud de cumplimiento allegado por la accionante, concediéndoles el término de dos (2) días para que se pronuncien y/o acrediten el acatamiento de la sentencia de tutela en lo que respecta a la respuesta a la petición de fecha 28/09/2022 y reiterada el 11/11/2022, so pena de dar apertura al trámite incidental e incurrir en desacato sancionable con arresto y multa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ

JUEZ